



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, once (11) de septiembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de septiembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Sindy Margarita Medrano Vargas CC N.º 1.063.140.168
Ejecutado	David Doria Meza CC N.º 10.776.864
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00416.00

1 Asunto a resolver. Se halla a despacho la demanda de la referencia, la que por reparto nos correspondió, por tal motivo concierne pronunciarnos sobre si es del caso librar mandamiento ejecutivo o no.

2 Consideraciones. La señora **Sindy Margarita Medrano Vargas**, quien actúa como endosataria en propiedad, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía contra el señor **David Doria Meza**, presentando como título base de recaudo una letra de cambio, en virtud de lo cual solicita se libre orden de pago por el capital adeudado y por los intereses moratorios hasta que se efectúe el pago.

Sin embargo, este despacho judicial al revisar la demanda ejecutiva de manera minuciosa observa que carece de competencia para conocer de la misma por el Factor Objetivo – Territorial, en consecuencia, se rechazará de plano y será remitida al competente.

Las razones que en se apoya el despacho para llegar a esa conclusión se exponen a continuación:

En efecto, el artículo 28 del Código General del Proceso. Con respecto a la competencia territorial, se detallan las siguientes reglas que han de seguirse:

*“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...(…) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es **también competente el juez del lugar de***

cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)”
negrillas y subrayado fuera del texto.

Así las cosas, tenemos que en el acápite competencia, manifiesta que el factor territorial alegado es el de cumplimiento de la obligación, y por el domicilio de los demandados, pero en el acápite de notificaciones afirma desconocer el lugar de residencia o domicilio del ejecutado.

El despacho, al momento de revisar el título valor da cuenta que no se expresó el lugar de cumplimiento de la obligación, que se aclara, dista del lugar de creación del título, tal como se demuestra:

The image shows a scanned document of a 'LETRA DE CAMBIO' (Exchange Note) and its acceptance section. The acceptance section on the left is titled 'ACEPTADA' and has three vertical columns for signatures. The main body of the note is titled 'LETRA DE CAMBIO' and contains handwritten details: 'SEÑOR DAVID Doria Meza', 'No. 18', 'Por \$ 11.100.000', 'EL DIA 25 DE 06 DEL 2020', 'DIRECCIÓN' (with a red box), 'Cambio excusado el protesto...', 'LA SUMA DE Once millones Cien mil pesos 65 meza', 'LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO AL 1.5 POR CIENTO MENSUAL', and a table with 'Lorica', '25', '01', '2021'. The signature 'JUAN R. Avelaño Pérez' is at the bottom right.

Frente a la falta de manifestación frente al lugar de presentación de la letra de cambio para su cumplimiento, el artículo 682 del código de comercio pregona que será la del domicilio del creador del título, y toda vez que la parte ejecutante afirma desconocer el lugar de domicilio de la parte pasiva, corresponde aplicar lo dispuesto en el código mercantil, esto es, el domicilio del creador de la letra de cambio, por lo que se remitirá ante el competente en la ciudad de Montería.

De lo anotado anteriormente, y sin hacer mayores elucubraciones, se concluye que la competencia para conocer del asunto está radicada en los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería-Córdoba, en virtud del domicilio de la parte demandante (factor objetivo), pues en el acápite de notificaciones se determina que el domicilio del ejecutante es la ciudad de Montería, y no se determinó lugar para el cumplimiento de la obligación.

Por lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica,

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva con garantía personal, promovida por señora **Sindy Margarita Medrano Vargas**, quien actúa como endosataria en propiedad, contra el señor **David Doria Meza** por falta de competencia.

Segundo: Enviar por secretaria vía correo electrónico la presente demanda junto con sus anexos al Centro de Servicios Civiles de la ciudad de Montería, para que se proceda a realizar el reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería-Córdoba.

Tercero: Reconocer personería a la señora **Sindy Margarita Medrano**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.063.140.168, para actuar dentro del presente asunto en causa propia.

Cuarto: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 extensión 224.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00416.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b36d340a3bb331c65e3545b0e20e9930dee87156a279f43fb1e69e197e7bee**

Documento generado en 11/09/2023 07:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>